



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00709 00
Asunto	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Se incorpora en oportunidad escrito proveniente del apoderado de la parte demandante visible en archivo 025, por medio del emite pronunciamiento sobre las objeciones al juramento estimatorio, en razón al traslado realizado en auto que antecede, sobre el cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal pertinente.

Luego, advirtiéndose que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito y del juramento estimatorio, el Despacho procede al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **14 de marzo de 2024 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda y enunciados en el acápite de pruebas Pág.9 archivo 05 y 06. (artículo 173 inciso 2º del C.G. del Proceso).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concederá la oportunidad de interrogar al demandado Wilson Antonio Acevedo Raigoza, en la fecha y hora previamente señaladas.
- 3. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por los demandados y el llamado en garantía.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y enunciados en el acápite de medios de prueba Pág.5 archivo 13 (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concederá la oportunidad de interrogar al demandante Andrés Felipe gallego Muñoz, en la fecha y hora previamente señaladas.
- 3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación del documento: factura No.9800000035, expedido por el Establecimiento de Comercio HOLMES MORALES SERVICIOS TÉCNICOS, respecto del arreglo del computador AUS PORTATIL, por valor de novecientos noventa mil pesos (\$990.000)¹, para lo cual se cita al señor HOLMES MORALES. (Artículo 262 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 185 Ibidem).

La comparecencia del aquí citado estará a cargo de la parte demandante.

¹ Factura visible en pág.43 del archivo 05 y 06.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concederá la oportunidad de interrogar al demandante Andrés Felipe gallego Muñoz, en la fecha y hora previamente señaladas.
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio del señor JORGE IVÁN MARÍN, al conductor del vehículo tipo taxi de pacas TSJ 270, para que rinda testimonio sobre el tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, tal y como fue señalado en la solicitud probatoria (página 9 del archivo 019).
- 3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación de los siguientes documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 185 Ibidem), así:
 - 3.1 Certificado laboral suscrito por José Iván Muñoz Mesa Propietario administrador de Autoservicio Olímpic².
 - 3.2 Cotización Mundo Yamaha No.91339 del 7 de octubre de 2020³.
 - 3.3 Cotización arreglo celular y cargador⁴.
 - 3.4 Cotización de arreglo computador suscrito por Holmes Morales⁵.
 - 3.5 Cotizaciones gafas suscrita por óptica Gusmen⁶.

La comparecencia para efectuar la ratificación de los documentos aquí referidos estará a cargo de la parte demandante.

- 4. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba documental la póliza No.2000016508 de responsabilidad civil extracontractual y sus condiciones generales y particulares aportada con la contestación del llamado en garantía y enunciados en el acápite de pruebas Pág.10 archivo 19 (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 006** hoy **22 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

² Certificado visible en Pág. 35 archivo 05 y 06.

³ Cotización Mundo Yamaha visible en Pág.37 archivo 05 y 06.

⁴ Cotización arreglo celular Pág. 53 archivo 05 y 06.

⁵ Factura visible en Pág.43 del archivo 05 y 06.

⁶ Cotización gafas visible en Pág. 42 archivo 05 y 06.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb860b1c3064ed1d970fb4c042112341cbfaa8c2edbcc0e5cc9ae6872480eb83**

Documento generado en 19/01/2024 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>